



129799

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3040 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2018 QUE ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON ISIDRO MISAEL OSSANDÓN GUERRERO, EN EL SENTIDO QUE INDICA/

VALPARAÍSO, 20 AGO. 2018

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	

3628

R. EX. N° /VISTOS: La Resolución Exenta N° 3040 de fecha 17 de julio de 2018; la Hoja de Envío/PAR/N° 133220 de fecha 20 de julio de 2018; la solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Isidro Misael Ossandon Guerrero con fecha 28 de mayo de 2018 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 974 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 03 de julio de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, don Isidro Misael Ossandon Guerrero, cédula de identidad N° 8.217.163-0, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "CHASQUI", RPA N° 961984, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "CHASQUI II", matrícula N° 735 de Huasco-Guacolda.

Que, mediante Resolución Exenta N° 3040 citada en Vistos, se acogió la referida solicitud.

Que, por medio de la Hoja de Envío/PAR/N° 133220, también citada en Vistos, remitida por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio, se solicita modificar el Resuelvo Primero de la antes dicha Resolución por cuanto se resolvió acoger todas las pesquerías para la embarcación sustituta, siendo que el solicitante, conforme las bases institucionales del Servicio, no cuenta con la categoría de pescador.

Que, atendido lo anteriormente expuesto, corresponde que se autorice exclusivamente la glosa "SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO" y no así las pesquerías de peces y crustáceos inscritas que se encuentran con su acceso cerrado, puesto que, el armador sólo tiene la categoría de Buzo Mariscador y no la categoría de Pescador Artesanal propiamente tal, razón por la cual puede operar exclusivamente respecto de recursos bentónicos autorizados al buzo mariscador, no así respecto de peces y crustáceos.



**RESUELVO:**

1. Modificase, en el sentido de reemplazar, el Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N° 3040 de fecha 17 de julio de 2018, por el texto que a continuación se transcribe: "Acógrese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Isidro Misael Ossandón Guerrero, cédula de identidad N° 8.217.163-0, respecto de la embarcación "CHASQUI", RPA N° 961984, la que se sustituye por la embarcación "CHASQUI II", matrícula N° 735 de Huasco-Guacolda, a la que se traspasa y autoriza exclusivamente la glosa "SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO" y no así las pesquerías de peces y crustáceos inscritas que se encuentran con su acceso cerrado, puesto que, el armador sólo tiene la categoría de Buzo Mariscador y no la categoría de Pescador Artesanal propiamente tal, razón por la cual puede operar exclusivamente respecto de recursos bentónicos autorizados al buzo mariscador, no así respecto de peces y crustáceos."

2. Elimínase el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 3040 de fecha 17 de julio de 2018.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Atacama.
- Gobernación Marítima de Caldera.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.